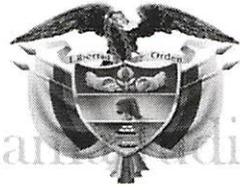


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Santander de Quilichao (Cauca), 13 AGO. 2021. A despacho de la Señora Juez, el coetáneo expediente civil, informándole que ha sido instaurado RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO el de APELACION en contra del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001
República de Colombia

Santander de Quilichao (Cauca), 13 ABO. 2021

ASUNTO

Viene a despacho el presente asunto de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado a través de Apoderada Judicial por la Ciudadana MARIBEL ENRIQUEZ CALVACHE, para resolver sobre el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN presentado por el Apoderado Judicial de la Parte Demandada – OSCAR EDUARDO PARRA GONZALEZ – Abogado GUSTAVO PARRA TRIVIÑO.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, para el día 20 de mayo de 2021, SE ADMITIÓ, se dispuso darle el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, y entre otros, se ordenó correrle traslado al demandado por diez (10) días para que ejerciera su derecho de defensa; providencia judicial que fue notificada mediante Estado Electrónico N°. 049 A del 21 ibidem.

Posteriormente, para el 09 de junio hogaño (Folio 34 CP), la Judicatura dando cumplimiento a lo normado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, procedió a NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a través del Email: oscarparra2008@gmail.com, advirtiéndosele además que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de 10 días, empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación; contabilizándose así:

- Fecha de Remisión Email: 09 de junio de 2021
- Notificación realizada dos días hábiles siguientes a la Remisión del Email: 10 y 11 de junio de 2021
- Fecha Inicio traslado de la demanda: 15 de junio de 2021
- Fecha de Finalización traslado de la demanda: 28 de junio de 2021

Ahora bien, para el día 28 de junio de 2021 siendo las 2:50 PM, el Profesional del Derecho GUSTAVO PARRA TRIVIÑO, en calidad de APODERADO JUDICIAL del Demandado OSCAR EDUARDO PARRA GONZALEZ, envía electrónicamente ... *“ tres archivos que contienen, de un lado, contestación de la demanda, archivo contentivo de copia de mi tarjeta profesional, cédula de ciudadanía del suscrito, poder a mi favor y varios documentos que obran como prueba relacionada con el asunto y archivo contentivo de recurso ordinario”*.

De cara a la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, se observa que cumple con los requisitos establecidos el artículo 96 del CGP, además de su oportuna aportación al legajo civil (10 días – artículo 391 del CGP), la cual se admitirá, y al haberse propuesto excepciones de mérito, se dará traslado de éstas a la demandante por tres (03) días para que pida pruebas relacionada con ellas.

Pero lo que resulta **IMPROCEDENTE**, es dar trámite al **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACION** en contra del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, por cuanto, el recurrente, en este caso, no disponía de los 10 días que establece el artículo 391 del CGP para la contestación de la demanda; sino que contaba con tres (3) días, tal como lo enseña el artículo 318 – Inciso 3 del CGP, que a la letra expresa:

“... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie al auto. Cuando el auto se profiera fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

En resultado, y en apego a la normatividad transcrita, y conforme a lo obrante en el paginario civil se concluye:

- Fecha de Remisión Email al Demandado: 09 de junio de 2021
- Notificación realizada dos días hábiles siguientes a la Remisión del Email: 10 y 11 de junio de 2021
- Término para interponer el recurso de REPOSICION: Desde el 15 hasta el 17 de junio de 2021.

Valga enfatizar entonces que, el **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACIÓN** deprecado por el Jurista GUSTAVO PARRA TRIVIÑO en calidad referenciada, es **EXTEMPORANEO** por lo cual se **RECHAZARÁ de PLANO**, advirtiendo, además, que del escrito impugnatorio se dio traslado a la parte contraria, por tres (03) días, según consta en Lista de Traslado del 23 de julio de 2021; plazo que venció en silencio.

En refuerzo de lo expuesto, la doctrina enseña:

“ 8. INTERPOSICION DEL RECURSO

El recurso deberá interponerse ante el juez unipersonal o colegiado creador del proveído, presentando por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto....

Lo antedicho nos permite aseverar que la reposición es un medio de impugnación independiente, ya que para subsistir no necesita de ningún otro recurso; procede solo o

acompañado de la apelación pero dentro del término de ejecutoria de la providencia recurrida, pues si primero se intentará la reposición y la providencia quedara indemne, ya no se podría acudir a la apelación, salvo que contenga medios nuevos ante la cortapisa que establece el artículo 318, cuando imperativamente dice que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, "salvo que contenga puntos no decididos en el anterior". NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINA y POR PARTE DEL JUZGADO – LOS RECURSOS ORDINARIOS EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO – CUARTA EDICION – FERNANDO CANOSA TORRADO – EDICIONES DOCTRINA Y LEY – 2017 – BOGOTÁ D.C.

Sin más consideraciones legales el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO por EXTEMPORANEIDAD el RECURSO de REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del Auto Admisorio de la demanda, y como se explicó en las consideraciones de esta providencia.
2. TENER por contestada la demanda.
3. Reconocer personería al Abogado GUSTAVO PARRA TRIVIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.16.545.305 y Tarjeta Profesional N°. 100.244 del CSJ, para que actúe como APODERADO del Ciudadano OSCAR EDUARDO PARRA GONZALEZ, en los términos del poder conferido a folio 52 del expediente.
4. CUARTO: DÉSE cuenta la proveer la etapa subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 088 - Electrónico, notifico a las partes e
intervinientes la providencia que antecede (Artículo 295 CGP
- Artículo 9 - Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca),

17 AGO. 2021

MANUEL ALEJANDRO ORDÓÑEZ MEJIA

Secretario